

RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 0992 del 04 de noviembre de 2014** expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas subterráneas del manantial identificado en el SIGAS con el código No. 44-IV-A-MA-04, en el predio denominado La Fuente, ubicado en el Km 1.5 de la vía Toluviejo – San Onofre, en jurisdicción del Municipio de Toluviejo (Sucre), a favor de la empresa **AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569 expedida en Sincelejo (Sucre), por el término de cinco (05) años, siendo notificada de conformidad con la ley el 4 de noviembre de 2014, tal como consta a folio 210 del expediente.

Que, mediante el **radicado interno No. 5981 del 03 de octubre de 2019**, el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, informó a CARSUCRE del cambio de razón social de la empresa **AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S.** a **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, adjuntando certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo.

Que, mediante el **Oficio No. 10221 del 10 de diciembre de 2020**, se le informó a la concesionaria que el permiso se encontraba vencido, razón por la cual debía radicar la solicitud de concesión. Asimismo, se le realizó requerimiento para pagar el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.709.918,00)** por concepto de seguimiento de la visita correspondiente al 28 de septiembre de 2020.

Que, con el **radicado interno No. 0712 del 15 de febrero de 2021**, la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, a través de su representante legal indicó que había realizado una consignación de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.889.673,00)**, por lo que contaba con saldo a favor para realizar el pago del seguimiento.

Que, a través del **Oficio No. 02343 del 09 de abril de 2021**, se le indicó al usuario que, en efecto, tenía un saldo a favor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.239.259,00)**, el cual podía utilizar para pagar el seguimiento de septiembre de 2020, quedándole un saldo de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS \$1.529.341,00**, el cual a su vez podía utilizar para pagar los gastos generados por la renovación de la concesión.

310.28

Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0860**
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante los **Oficios No. 08236 del 13 de octubre de 2021 y 04204 del 15 de junio de 2022**, se requirió a la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, a través de su representante legal, para que radicara ante CARSUCRE la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Que, a través del **radicado interno No. 6150 del 31 de agosto de 2022** la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, a través de su representante legal, radicó solicitud de prórroga de la concesión.

Que, mediante memorando adiado 5 de septiembre de 2022, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitiese la liquidación por concepto de evaluación, generando el valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.164.795,00)**, valores facturados electrónicamente mediante la factura No. FES2 1430 del 21 de septiembre de 2021, notificada al correo electrónico No. contacto@grupominerosucre.com.

Que, mediante misiva recibida en la Subdirección de Gestión Ambiental el 21 de septiembre de 2022, se remitió el expediente a dicha dependencia para los fines a que hubiere lugar.

Que, a través de **radicado interno No. 8129 del 11 de noviembre de 2022**, el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, en su calidad de representante legal de la empresa solicitante, hace referencia al saldo que tiene a favor en la Corporación, el cual alcanza para pagar el valor por concepto de evaluación a la prórroga, quedando aun así un saldo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$364.546,00)**.

Que, en efecto, el **Recibo de Caja No. 936 del 10 de diciembre de 2020**, respalda el valor liquidado y facturado por concepto de evaluación a la solicitud de prórroga de la concesión, restando el saldo a favor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$364.546,00)**, el cual podrá ser aplicado al primer seguimiento de la prórroga de la concesión.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, analizó la documentación aportada por el solicitante y rindió **informe de visita No. 013 del 27 de marzo de 2023**, concluyendo la necesidad de practicar una prueba de aforos con el fin de determinar el caudal a conceder, ello toda vez que por el tipo de afluente hídrica no es posible la realización de balances hídricos ni pruebas de bombeo.

Que, lo anterior le fue comunicado al señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, en su calidad de representante legal de la empresa, a través del **oficio No. 03027 del 05 de junio de 2023**.

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, a través del **radicado interno No. 5051 del 26 de junio de 2023**, el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, dio respuesta a lo requerido, aportando el documento técnico de ensayos de aforo.

Que, mediante el Auto No. 0937 del 27 de junio de 2023, se remitió el expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de pronunciarse de fondo sobre la viabilidad de otorgar la prórroga de la concesión y la aprobación del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0239 del 22 de septiembre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

I. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 2015, se realizó una visita de inspección ocular el día 17 de noviembre de 2022, por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al recurso hídrico subterráneo captado mediante el manantial No. 44-IV-A-MA-04, ubicado en predios de la finca La Fuente, Km 1.5 de la vía Toluviejo – San Onofre, en jurisdicción del Municipio de Toluviejo (Sucre), con el fin de evidenciar el estado actual del mismo y recopilar información relevante que permita conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorga un permiso de concesión de aguas en el recurso hídrico de interés. En la visita de inspección ocular y técnica realizada se pudo evidenciar lo siguientes:

- La captación se realiza por gravedad mediante una tubería de 2" en PVC.
- Cuenta con macromedidor de caudal acumulativo con lectura acumulada de 011623 m³ al momento de la visita.
- Cuenta con cerramiento perimetral en malla eslabonada y polisombra alrededor de la captación.
- El agua captada es llevada a una alberca de 155 m³.
- La visita fue atendida por los señores Andrés Vallejo y Karen Miranda, trabajadores de la empresa Grupo Minero de Sucre.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

310.28

Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0860

"POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

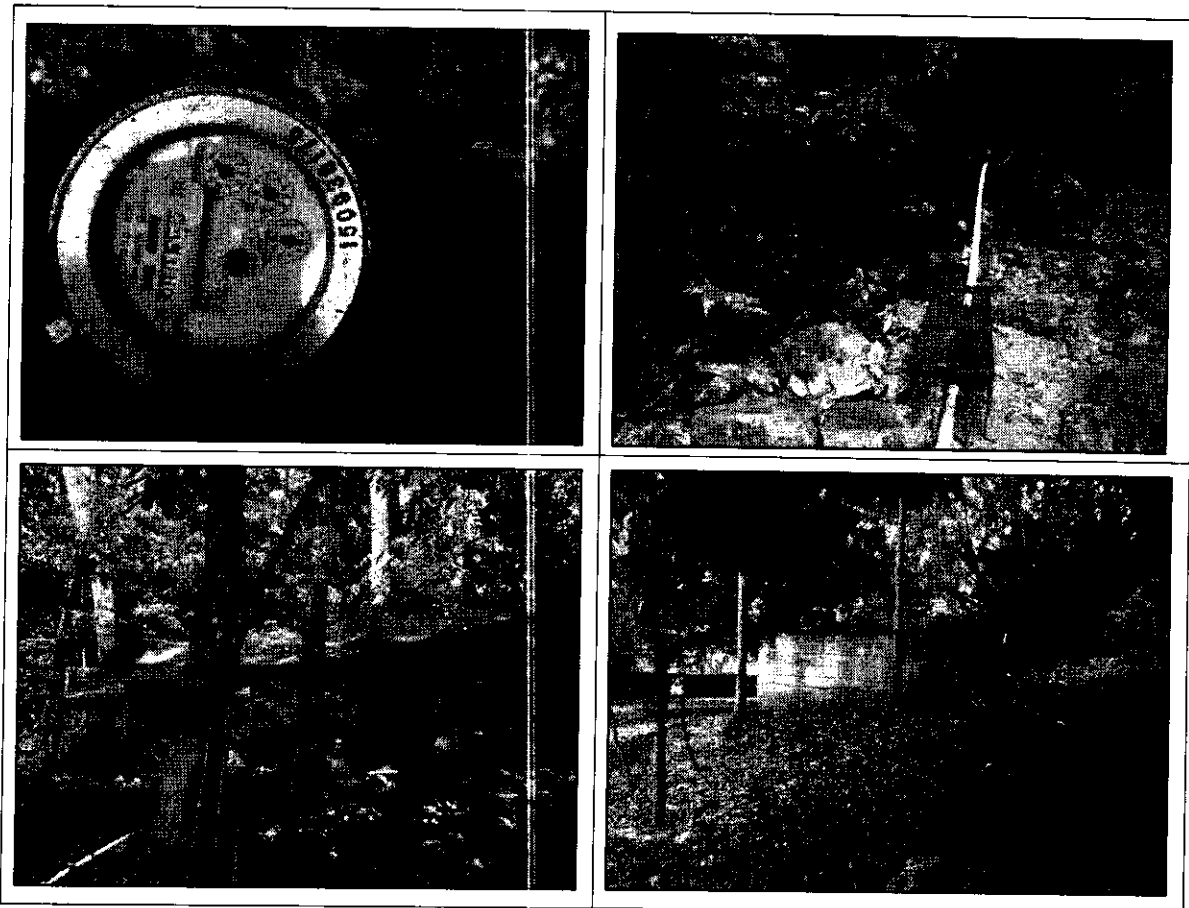


Figura 1. Condiciones al momento del manantial 44-IV-A-MA-04. Fuente: Elaboración propia

II. DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado No. 6150 del 31 de agosto de 2022, del señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, el usuario entregó documentos técnicos encaminados en la obtención de las concesiones de aguas subterráneas del manantial en cuestión. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1200 del 29 de diciembre de 2015, para los usuarios del sector Industrial, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Localización

Las labores desarrolladas en la Finca La Fuente se abastecen hídricamente de un manantial localizado en las Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): **NORTE**

310.28

Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

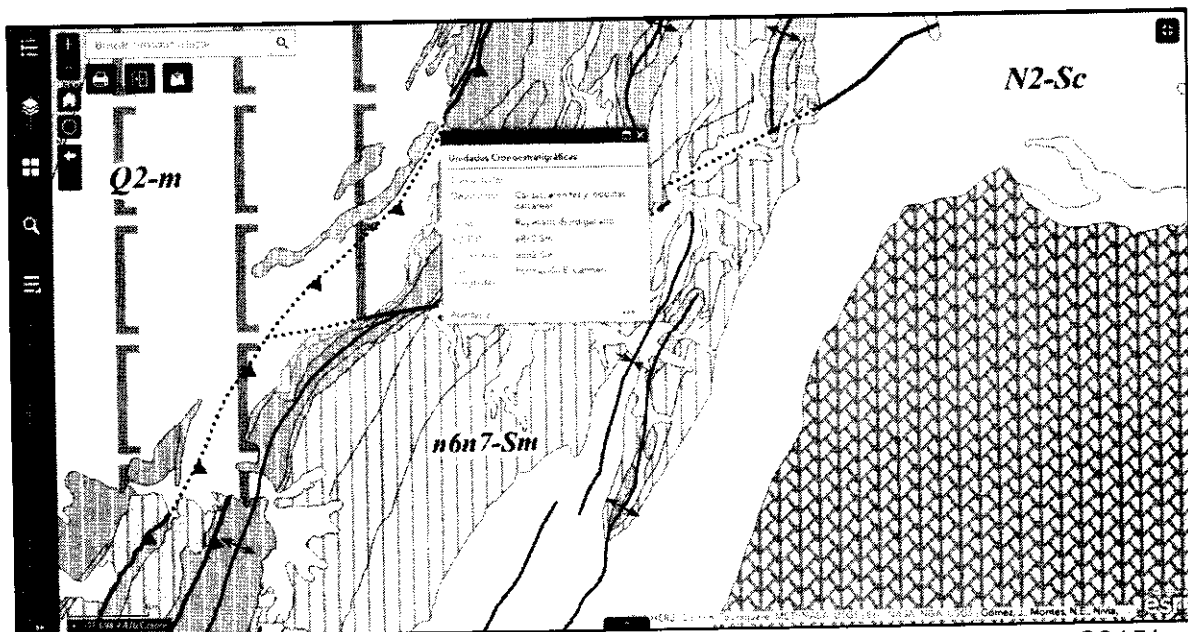
2604798.423 – ESTE 4734027.848, con una altura de 1 m.s.n.m., en el Km 1.5 de la vía Toluviéjo – San Onofre, en jurisdicción del Municipio de Toluviéjo (Sucre).

2. Uso del agua

El volumen extraído será utilizado para **USO INDUSTRIAL**, en predios de la finca La Fuente.

3. Características Hidrogeológicas (Acuíferos):

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/), la captación por medio de la cual se abastece la Finca La Fuente, se localiza en la unidad **e8n2-Sm**, del **Rupeliano-Burdigaliano**. Compuesta por Calizas, arenitas y lodolitas calcáreas.



Fuente: http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/

4. Características hidráulicas

Mediante el oficio con radicado interno No. 03027 del 05 de junio de 2023, la Autoridad Ambiental CARSUCRE le solicitó al usuario realizar un ensayo que permitiera conocer las características hidráulicas de la captación. Con base en lo anterior, el usuario realizó un **aforo volumétrico** sobre el recurso hídrico, siguiendo las recomendaciones por parte de CARSUCRE, entre las cuales se destacan:

- Se escogerá un tramo de flujo principal de la fuente de agua, lo más cercano posible al nacimiento del mismo. El tramo escogido para realizar el ensayo debe presentar condiciones homogéneas.
- Deberá instalarse un dispositivo provisional (tipo vertedero), el cual permita medir las diferentes características del método a utilizar. Adicionalmente, se deberá

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

instalar reglas limnimétricas que permitan evidenciar las alturas de columnas de agua en el dispositivo tipo vertedero.

- c) El usuario deberá entregar un informe del ensayo de aforos realizado sobre la fuente de agua, especificando la metodología utilizada, los datos obtenidos de campo y el respectivo registro fotográfico del desarrollo del ensayo. Adicionalmente, el informe incluirá las condiciones del afluente previa y posteriormente a la realización del ensayo de aforos.

El ensayo de **aforo volumétrico** se llevó a cabo el día 09 de junio de 2023, entregado por el usuario a CARSUCE mediante Oficio con radicado No. 5051 del 26 de junio de 2023. En este ensayo se realizaron mediciones de caudales por un periodo de siete (7) horas, distribuidas en tres (3) ciclos. A continuación, se muestran los resultados obtenidos de dichas mediciones:

- **Primer ciclo:** comprendido de 8AM – 12M. Se presentan datos representativos de las mediciones.

HORA DE MEDIDA	CAUDAL LIT/SEG Volumétricamente	CAUDAL LIT/SEG Macromedidor	CAUDAL TOTAL (L/seg)
SECCIÓN 1 – DE 8:00 am - 12:00 am			
8:00 a. m.	1.06	0.52	1.58
8:10 a. m.	1.04	0.54	1.58
8:20 a. m.	0.98	0.51	1.49
8:30 a. m.	0.98	0.51	1.49
8:40 a. m.	0.91	0.48	1.39
8:50 a. m.	0.92	0.5	1.42
9:00 a. m.	0.77	0.53	1.3
9:10 a. m.	0.81	0.48	1.29
9:20 a. m.	0.7	0.51	1.21
9:30 a. m.	0.8	0.51	1.31
9:40 a. m.	0.66	0.53	1.19
9:50 a. m.	0.61	0.51	1.12
10:00 a. m.	0.65	0.49	1.14
10:10 a. m.	0.68	0.48	1.16
10:20 a. m.	0.7	0.5	1.2
10:30 a. m.	0.74	0.51	1.25
10:40 a. m.	0.73	0.48	1.21
10:50 a. m.	0.74	0.48	1.22
11:00 a. m.	0.7	0.48	1.18
11:20 a. m.	0.68	0.47	1.15
11:40 a. m.	0.68	0.48	1.16
12:00 a. m.	0.7	0.48	1.18
CAUDAL PROMEDIO, SECCIÓN 1			1.363

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(03 OCT 2023)

0860

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

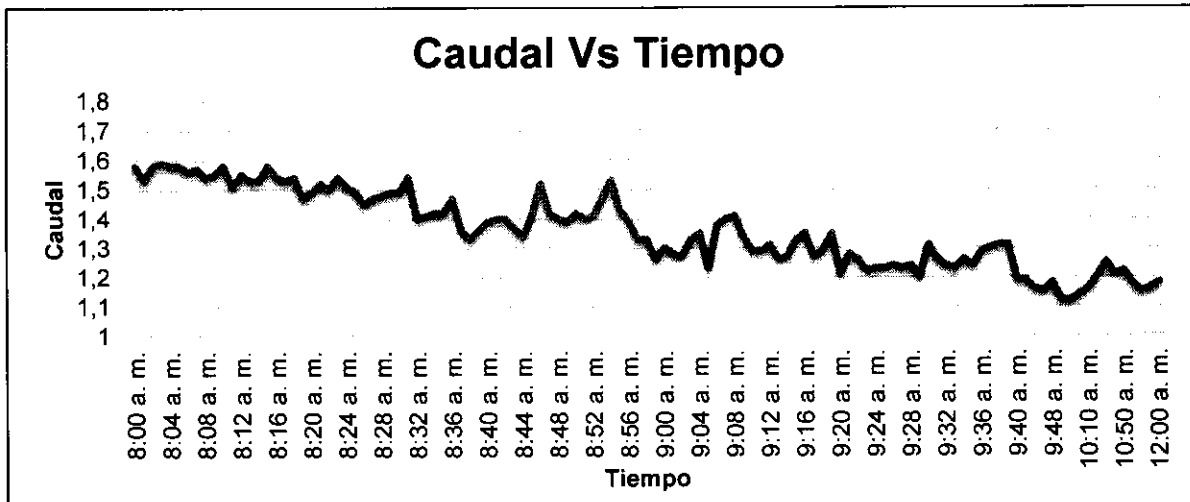


Figura 2. Gráfica de Caudal Vs Tiempo (Primer ciclo)

- **Segundo ciclo:** comprendido de 1:30PM – 3:30PM. Se presentan datos representativos de las mediciones.

HORA DE MEDIDA	CAUDAL LIT/SEG Volumétricamente	CAUDAL LIT/SEG Macromedidor	CAUDAL TOTAL (L/seg)
SECCIÓN 2 – DE 1:30 pm - 3: 30 pm			
1:30 p. m.	1.08	0.52	1.6
1:35 p. m.	1.06	0.52	1.58
1:40 p. m.	1.04	0.54	1.58
1:45 p. m.	1.04	0.54	1.58
1:50 p. m.	0.98	0.51	1.49
1:55 p. m.	0.98	0.51	1.49
2:00 p. m.	0.98	0.51	1.49
2:05 p. m.	0.93	0.51	1.44
2:10 p. m.	1.02	0.48	1.5
2:15 p. m.	0.81	0.51	1.32
2:20 p. m.	0.85	0.51	1.36
2:25 p. m.	0.83	0.5	1.33
2:30 p. m.	0.89	0.51	1.4
2:35 p. m.	0.92	0.51	1.43
2:40 p. m.	1.02	0.5	1.52
2:45 p. m.	1.02	0.5	1.52
2:50 p. m.	0.99	0.48	1.47
2:55 p. m.	0.68	0.51	1.19
3:00 p. m.	0.98	0.5	1.48
3:05 p. m.	0.92	0.48	1.4
3:10 p. m.	1.02	0.48	1.5
3:15 p. m.	1.02	0.53	1.55
3:20 p. m.	0.8	0.48	1.28
3:25 p. m.	1.02	0.47	1.49
3:30 p. m.	0.8	0.5	1.3

310.28

Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014

Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0860

(03 09 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CAUDAL PROMEDIO, SECCIÓN 2	1.465
----------------------------	-------

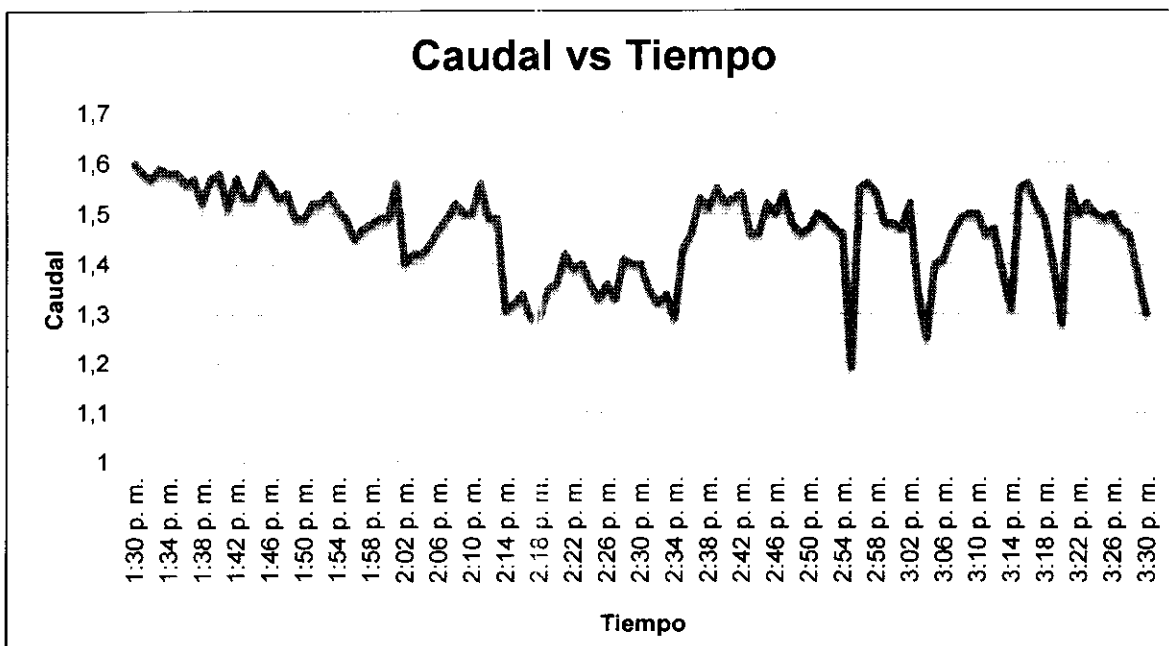


Figura 3. Gráfica de Caudal Vs Tiempo (Segundo ciclo)

- **Tercer ciclo:** comprendido de 1:30PM – 3:30PM. Se presentan datos representativos de las mediciones.

HORA DE MEDIDA	CAUDAL LIT/SEG Volumétricamente	CAUDAL LIT/SEG Macromedidor	CAUDAL TOTAL (L/seg)
SECCIÓN 3 – DE 4:30 pm - 5:30 pm			
4:30 p. m.	1.04	0.5	1.54
4:32 p. m.	1.05	0.5	1.55
4:34 p. m.	1.07	0.5	1.57
4:36 p. m.	1.03	0.52	1.55
4:38 p. m.	1.02	0.5	1.52
4:40 p. m.	1.03	0.54	1.57
4:42 p. m.	1.02	0.54	1.56
4:44 p. m.	1	0.52	1.52
4:46 p. m.	1.02	0.54	1.56
4:48 p. m.	1.01	0.5	1.51
4:50 p. m.	0.99	0.5	1.49
4:52 p. m.	1.02	0.5	1.52
4:54 p. m.	0.99	0.52	1.51
4:56 p. m.	1.01	0.52	1.53

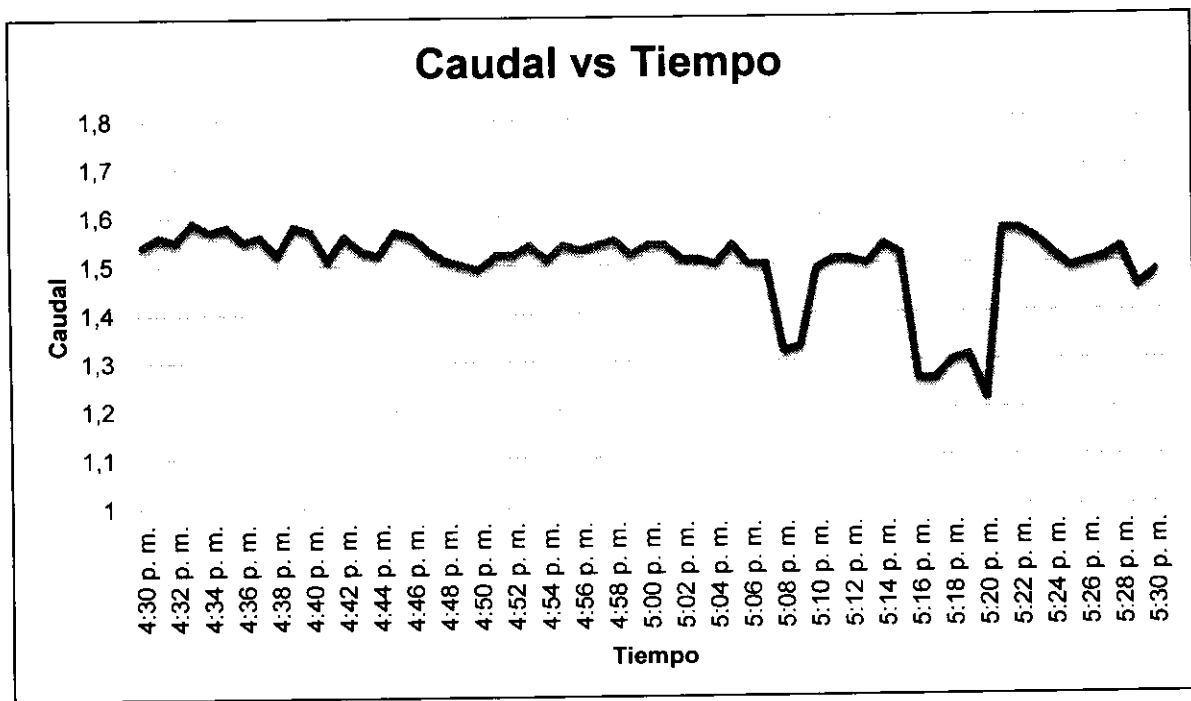


310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4:58 p. m.	1.03	0.52	1.55
5:00 p. m.	1.03	0.51	1.54
5:02 p. m.	1.02	0.49	1.51
5:04 p. m.	1	0.5	1.5
5:06 p. m.	1.02	0.48	1.5
5:08 p. m.	0.84	0.48	1.32
5:10 p. m.	1.01	0.48	1.49
5:12 p. m.	0.99	0.52	1.51
5:14 p. m.	1.02	0.52	1.54
5:16 p. m.	0.75	0.51	1.26
5:18 p. m.	0.77	0.53	1.3
5:20 p. m.	0.7	0.52	1.22
5:22 p. m.	1.06	0.51	1.57
5:24 p. m.	1.01	0.51	1.52
5:26 p. m.	0.99	0.51	1.5
5:28 p. m.	1.02	0.51	1.53
5:30 p. m.	0.97	0.51	1.48
CAUDAL PROMEDIO, SECCIÓN 3			1.502



De acuerdo al **informe de aforos volumétricos**, se tienen las siguientes conclusiones:

- El análisis volumétrico para el periodo de mayor variación en la toma de datos con respecto al tiempo, refleja un caudal promedio de producción medido de manera volumetría y con el medidor acumulativo de 1.363 l/s, para el ciclo No. 10

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El análisis volumétrico para el periodo medición constante en la toma de datos, refleja un caudal promedio de producción medido de manera volumetría y con el medidor acumulativo de 1.465 l/s, para el ciclo No. 2.
- El análisis volumétrico para el periodo medición constante en la toma de datos, refleja un caudal promedio de producción medido de manera volumetría y con el medidor acumulativo de 1.502 l/s, para el ciclo No. 3.
- En general se tiene para los periodos de análisis un caudal promedio de producción de 1.44 l/s, teniendo en cuenta la variación obtenida en los tres ciclos analizados, estas diferencias no son significativas debido a que no existe un cambio abrupto en la producción de manantial, pero puede tener origen en factores como los regímenes de lluvia, en la recarga generada en este tipo de acuíferos, en el registro de datos en campo, entre otros.

5. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el Laboratorio de Ensayos Aguas de la Sabana S.A. S.A.S., de la ciudad de Sincelejo, identificada con el NIT: 823.004.006 – 8, las muestras fueron tomadas el día 28 de julio de 2022, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 0424 del 03 de junio de 2020**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vínculo: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aca>.

A continuación, se relacionan los resultados obtenidos, para cada una de las captaciones presentes en el predio:

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
Calcio	mg/L	124.80
Carbonatos	mg/L	0.00
Bicarbonatos	mg/L	296.00
Cloruros	mg/L	27.80
Conductividad	µS/cm	721.00
Magnesio	mg/L	5.00
Sulfatos	mg/L	25.50
Hierro Total	mg/L	0.05
Nitritos	mg/L	0.01
STD	mg/L	360.00
pH	UND	6.84
Alcalinidad	mg/L	296.00
Turbiedad	NTU	0.57
Dureza Total	mg/L	342.00
Dureza Cálctica	mg/L	312.00
Coliformes Totales	NMP/100 mL	770.00



310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Eschericha Coli						NMP/100 mL				3.10			
De acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo BICARBONATADA CÁLCICA, el error analítico corresponde al 3.78% (menor al máximo permisible, el cual es del 10%).													
Ca (mg/l)	Mg (mg/l)	K (mg/l)	Na (mg/l)	Fe (mg/l)	Mn (mg/l)	meq Ca	meq Mg	Meq K	Meq Na	Meq Fe	Meq Mn	ΣCatione s	((C-A) /(C+A)) *100 (Meno r 10%)
124. 8	5	0	0	0.05	0.00 0	6.24	0.41	0.0 0	0.0	0.00 2	0.00 0	6.65	
HCO3	CO3	Cl	NO3	SO4	PO4	meq HCO 3	meq CO3	meq Cl	meq NO3	meq SO4	meq PO4	ΣAniones	3.78
296	0	27.8	0.00 0	25.5	0.00 0	4.85	0.00 0	0.7 8	0.00 0	0.53	0.00 0	6.17	

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

1. Fuente abastecedora del recurso hídrico.

Nombre de la fuente		44-IV-A-MA-04	
Tipo de Fuente (superficial, subterránea, tipo lentic o lotico)		SUBTERRÁNEA (Manantial)	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)		ACUÍFERO TOLUVIEJO	
Coordenadas de la Fuente Captada		9°28'4.00" N – 75°25'38.00" O	
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)		Km 2 – vía que conduce de Toluviéjo a San Onofre, jurisdicción del municipio de Toluviéjo.	
Resolución de Concesión (Incluye fecha)		EN TRÁMITE	
Caudal autorizado (l/s)	N/A	Caudal promedio captado mensualmente (l/s)	N/A
Régimen de explotación (h/día)	N/A		
ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE AGUA			
¿Se realizan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en la fuente?			SI
Fecha del último análisis de calidad de agua cruda de la fuente			28/07/2022
TRATAMIENTO DEL AGUA CAPTADA EN LA FUENTE ABASTECEDORA			
¿El agua captada pasa por algún tipo de tratamiento?			NO

2. Usos del recurso hídrico en el proyecto.

El recurso hídrico captado en la Finca La Fuente es utilizado actualmente para abastecer las instalaciones de la vivienda (uso doméstico) y para el riego de las especies arboleas cultivadas en los viveros presentes en el predio (uso agrícola).

Descripción del uso o servicio	Parámetro de consumo	Cantidad	Total, m³/día	Total, m³/mes
Consumo doméstico de la finca (1)	100 litros/habitante/día	2	0.2	6
Otros usos: riego de viveros (2).	0.005 m³/m² siembra/día	2153	10.77	322.95

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Capacidad procesamiento de la planta (3).	40 m ³ /semana	-	5.72	171.43
Demanda total máxima m ³ /mes (máxima)				500.38

(1) Para realizar un estimado del consumo medio de los habitantes se trabajó con una dotación de 100 litros/habitante/día, teniendo como referencia lo establecido en la Tabla B.2.3 del TÍTULO B, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, 2010.

(2) Las consideraciones tenidas en cuenta en la estimación del parámetro de consumo, se tomaron del estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, Programa Mosaicos de Conservación, Patrimonio Natural, publicado en el 2008 en la revista *The Peak*, denominado Manejo de viveros de especies nativas, restauración ecológica y planificación del paisaje rural. Para la estimación de la demanda total anual, se establece el uso del recurso hídrico para riego, solo en la época seca del año, la cual se estipula en seis (6) meses aproximadamente. 8h 0,58eps 9h 9,51

(3) La estimación de esta demanda del recurso hídrico es hipotética, debido a que la maquinaria dispuesta para el corte y transformación de la materia prima, no se encuentra en funcionamiento por daños mayores en los equipos. Se estimó el uso de los tanques de almacenamiento (almacenamiento secundario) dos veces por semana, obteniendo el parámetro de consumo por mediciones y estimaciones en campo.

3. Proyección de la demanda total de agua en el proyecto.

Actualmente no se prevé ningún crecimiento de la demanda de agua en el horizonte del PUEAA, además de la entrada en funcionamiento de la planta presente en el predio, la cual fue incluida en la estimación de la demanda del recurso hídrico.

Demanda total (m ³ /año)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Total (m ³ /año)	4067.0	4067.0	4067.0	4067.0	4067.0

4. Balance hídrico del proyecto.

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m ³ /año					
Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A- Total demanda m ³ /año	4067.0	4067.0	4067.0	4067.0	4067.0
B- Total oferta hídrica	15552.0	15552.0	15552.0	15552.0	15552.0
(B- A) m ³ /año	11485.0	11485.0	11485.0	11485.0	11485.0

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

NOTA: La estimación de la oferta del recurso hídrico se basa en el promedio de captación tabulado mediante el macromedidor de caudal acumulativo, teniendo lecturas medias de 0.5 litros/segundo, por un régimen de 24 horas (basándose en la naturaleza del afluente de agua). Aunque los caudales de oferta de la fuente de agua son mayores, se considera viable estimar dicha oferta siguiendo la primicia inicial, debido a que los caudales excedentes no se pueden captar con la instrumentación presente en el punto de captación.

5. Uso de las aguas lluvias.

¿Se han implementado alternativas de aprovechamiento de agua lluvia en el proyecto? SI/NO	SI
Caudal aprovechable estimado, en m ³ /año	N/A
Observaciones: El agua lluvia que es aprovechada en los predios de la finca La Fuente, pertenece al recurso hídrico empleado para riego del material vegetal de los viveros, debido a que, en las temporadas de lluvia, no se realiza riego.	

6. Diseño de proyectos, programas y acciones que conforman el PUEAA.

6.1. Estrategias de reducción de pérdidas:

Proyecto – Programa	DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA				
Nombre de la Actividad	Promover el uso de dispositivos que reduzcan la cantidad de agua consumida.				
Descripción de la Actividad	Promover la instalación y el mantenimiento de equipos ahorradores de agua con tecnologías de bajo consumo.				
Descripción Conceptual del Indicador	Se trata de una relación entre No. De dispositivos identificados Vs No. De nuevos dispositivos instalados o con mantenimiento.				
Fórmula de cálculo del indicador	$\text{Instalación o mantenimiento de dispositivos} = (\text{No. De dispositivos instalados} - \text{mantenimiento}) / (\text{No. de puntos identificados}) \times 100$				
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, planillas de reporte.				
Responsable de actividad	Propietario o encargado del predio.				
Costo total de la actividad	\$ 500.000				
Metas en la vigencia del PUEAA - Instalación o mantenimiento de dispositivos: Para este indicador se plantea la instalación dispositivos ahorradores en el horizonte del PUEAA.					
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
0%	25%	25%	25%	25%	

6.2. Estrategia de campañas educativas:

Proyecto – Programa	CAMPAÑAS EDUCATIVAS
---------------------	---------------------

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0860

(03 OCT 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nombre de la Actividad	Programa de sensibilización sobre el uso eficiente y el ahorro del agua			
Descripción de la actividad	Se implementará un programa de capacitación ambiental con trabajadores y habitantes de la finca, teniendo en cuenta las siguientes actividades: • Charlas pedagógicas • Elementos publicitarios			
Descripción conceptual del Indicador	Porcentaje total de charlas proyectadas vs en número de charlas realizadas. Se plantea realizar 4 eventos en el horizonte del PUEAA. Elementos publicitarios utilizados vs el número de elementos publicitarios proyectados. Se plantea utilizar 4 medios en el horizonte del PUEAA.			
Fórmula de cálculo del indicador	Capacitaciones (C) = (Cantidad de charlas realizadas / Cantidad de capacitaciones planeadas) * 100. Publicidad física (C) = (Cantidad publicidad implementada /Cantidad de publicidad planeada) * 100.			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, evidencias fotográficas y planillas.			
Responsable de la actividad	Propietario o encargado del predio.			
Costo total de la actividad	\$1.000.000			
Metas en la vigencia del PUEAA – Indicador Capacitaciones: Para este indicador se plantea una meta total de 4 capacitaciones en el horizonte del PUEAA.				
Costo total de esta actividad: \$ 500.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	25% (1 evento)	25% (1 evento)	25% (1 evento)	25% (1 evento)
Metas en la vigencia del PUEAA – Indicador Publicidad física: Para este indicador se plantea una meta total de 4 elementos publicitarios implementados en el horizonte del PUEAA.				
Costo total de esta actividad: \$ 500.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	25% (1 elemento)	25% (1 elemento)	25% (1 elemento)	25% (1 elemento)

6.3. Estrategia de protección de cuencas y fuentes:

Proyecto - Programa	PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE LA CAPTACIÓN
Nombre de la Actividad	Programa de protección de la fuente y de áreas degradadas.



310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Descripción de la actividad	Se realizará la siembra de 200 plántulas arbóreas de especies nativas, se ubicarán de manera principal en las áreas perimetrales de la Finca La Fuente.			
Descripción conceptual del Indicador	Se realizará la siembra de 200 plántulas para recuperación de áreas degradadas.			
Fórmula de cálculo del indicador	Siembra plántulas (Cantidad de plántulas = sembradas) / (Cantidad de plántulas proyectadas para siembra) x 100.			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro y evidencias.			
Responsable de la actividad	Propietario o encargado del predio.			
Costo total de la actividad	\$500.000			
Metas en la vigencia del PUEAA Siembra plántulas: Para este indicador plantean la siembra de 200 plántulas en el horizonte del PUEAA.				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	25% (25 plantas)	25% (25 plantas)	25% (25 plantas)	25% (25 plantas)

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, respecto al uso y aprovechamiento del agua, indica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua

310.28

Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0860

03 OCT 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.



310.28

Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0860

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, en su artículo segundo, definió el contenido que minimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569, expedida en Sincelejo (Sucre) y/o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2º indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0239 del 22 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas subterráneas del manantial identificado en el SIGAS con el código 44-IV-A-MA-04, a favor de la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569, expedida en Sincelejo (Sucre) y/o quien haga sus veces.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la

310.28

Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0860
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el **Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014** evaluada la información suministrada con la solicitud y la que posee CARSUCRE del manantial No. 44-IV-A-MA-04, con base en las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **otorgará** la renovación de la concesión de aguas subterráneas y **aprobará** el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569, expedida en Sincelejo (Sucre) y/o quien haga sus veces, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0239 del 22 de septiembre de 2023**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR RENOVACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del manantial identificado en el SIGAS con el Código No. 44-IV-A-MA-04, ubicado en predios de la Finca La Fuente, ubicada en el Km 2 de la vía Toluviejo – San Onofre, a favor de la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569, expedida en Sincelejo (Sucre) y/o por quien haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569, expedida en Sincelejo (Sucre) y/o por quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **0.5 lt/seg**, en un régimen de explotación de **10 horas al día**.

- 2.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que realice la autoridad ambiental, con el fin de evidenciar las posibles alteraciones sobre el cuerpo de agua subterráneo.
- 2.2. El agua de este manantial será destinada para **USO INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO** en las instalaciones de la Finca La Fuente.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0860

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.1. Deberá solicitarse la prórroga de la concesión, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569, expedida en Sincelejo (Sucre) y/o quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. Realizar el aprovechamiento del recurso hídrico de manera eficiente y con economía.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de CARSUCRE.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente resolución.
- 4.5. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos de la captación de aguas.
- 4.6. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.7. Mantener en óptimas condiciones el **cerramiento perimetral** del manantial, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre una potencial contaminación antrópica
- 4.8. Realizar control **cada dos (02) años** de la calidad del agua, mediante la realización de los respectivos análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y presentados en original. **Los parámetros a reportar son: Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Bicarbonato, Carbonato, Cloruro, Nitrato, Sulfato, pH, Temperatura, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.** La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE.
- 4.9. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **medidor de caudal acumulativo** en el punto de la captación, que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes aprovechados mediante el manantial.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante mínimo dos visitas de seguimiento anuales, por



310.28

Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0860

(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUORE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUORE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, a través de su representante legal entregó a CARSUORE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
 - 7.1.1. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014.
- 7.3. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.4. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569, expedida en Sincelejo (Sucre) y/o quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación”*

310.28
Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0860

(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la utilización del agua del manantial No. 44-IV-A-MA-04 será responsabilidad de la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569, expedida en Sincelejo (Sucre) y/o quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua del manantial, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico No. 0239 del 22 de septiembre de 2023**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.676-8, representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.569, expedida en Sincelejo (Sucre) y/o quien haga sus veces, en la Calle 32 No. 33-119 Venecia Living Mall, en Sincelejo (Sucre) y al email contacto@grupominerosucre.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Ambiente

310.28

Expediente No. 053 del 28 de agosto de 2014

Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0860

(03 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que surta las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de surtir los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

2

2